

RE: Notificación de oficio CONAMER

✖ ELIMINAR ← RESPONDER ⬅ RESPONDER A TODOS ➡ REENVIAR ...



Sheyla Yuritzi Galvan Romero <sheyla.galvan@stps.gob.mx>
mié 11/12/2024 03:02 p.m.

Marcar como no leído

Mostrar los 16 destinatarios

Para: Cgmir;

Cc: Hanzel Homero Alvizar Bañuelos <hanzel.alvizar@stps.gob.mx>; Abigail Luna Garcia <abigail.luna@stps.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; Abigail Condado Mejía; ...

Estimados colegas,

Espero se encuentren bien,

Por instrucciones del Mtro. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, acuso la recepción del correo que antecede, así como del oficio anexo.

Saludos.



From: Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx>

Sent: Wednesday, December 11, 2024 2:35:09 PM

To: Hanzel Homero Alvizar Bañuelos <hanzel.alvizar@stps.gob.mx>

Cc: Abigail Luna Garcia <abigail.luna@stps.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>; Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>; Abigail Condado Mejía <abigail.condado@conamer.gob.mx>; Brenda Ivonne Estrada Rangel <brenda.estrada@conamer.gob.mx>; Carlos Ricardo Menéndez Gámiz <carlos.menendez@conamer.gob.mx>; Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>; Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>; Carlos León Campos <carlos.leon@conamer.gob.mx>; Oscar Javier Dosta Rodríguez <oscar.dosta@conamer.gob.mx>; Elizabeth Martínez Saldaña <elizabeth.martinez@conamer.gob.mx>; Elena Karina Corral Gámez <elena.corral@conamer.gob.mx>

Subject: Notificación de oficio CONAMER

LIC. HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
P R E S E N T E

Se emite oficio respecto el anteproyecto denominado "**NOM-017-STPS-2024, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo**".

Expediente: 14/0021/211124

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Secretaría del Trabajo y Previsión Social está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá derecho a ejercer acción penal, civil y/o cualquier otra en los términos de ley en base a los daños y perjuicios que esto le cause.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Secretaría del Trabajo y Previsión Social está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá derecho a ejercer acción penal, civil y/o cualquier otra en los términos de ley en base a los daños y perjuicios que esto le cause.



Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la Propuesta Regulatoria denominada: **"NOM-017-STPS-2024, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo"**.

Expediente: 14/0021/211124.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2024.

MTRO. HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
P R E S E N T E

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"NOM-017-STPS-2024, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo"**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 21 de noviembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado.¹

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que se tiene a bien emitir las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con respecto al requerimiento de simplificación regulatoria, es importante destacar que el artículo 78 de la LGMR a la letra señala que:

"Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;**
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y**
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.**

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto

¹ Disponible en la liga: www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, última reforma 20 de mayo de 2021



Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias".

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria."

(Énfasis añadido).

En ese sentido, se advierte que la STPS incluyó en el formulario un documento denominado: "20241112131940_57147_AIR NOM 017 noviembre 2024", en el que se identificaron algunos elementos relativos a la simplificación regulatoria y. señaló que utilizará los ahorros que se generan con la abrogación de la "NOM-101-STPS-1994, seguridad - Extintores a base de espuma química emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a saber:

"[...] se calculan los costos de implementación de la nueva NOM 017 frente a los ahorros derivados de la cancelación de la NOM 101 y el costo de multas e indemnizaciones, por empresa, se puede observar lo siguiente:

A Costos por la entrada en vigor de la NOM- 017-STPS-2024	B Ahorros por la cancelación de la NOM-101-STPS-1994	C Ahorros (multas e indemnizaciones)	Ahorros totales A - (B + C)
\$90.36	\$3,024	De \$299,720 a \$1'287,500 (LFT)	\$302,653.64 a \$1,290,433.64
		De \$278,006 a \$1'570,360 (RFSST)	\$280,939.64 a \$1,573,293.64

Como puede observarse, son notorios los ahorros que derivan por la cancelación de la NOM-101-STPS-1994 y por evitar el pago de multas e indemnizaciones, frente a los costos que implica la actualización de la Norma."

Al respecto, se observa que la STPS ya utilizó parte de los ahorros generados por la cancelación de la NOM-101-STPS-1994 para la emisión de la NOM-006-STPS-2023 *Almacenamiento y manejo de materiales mediante el uso de maquinaria- condiciones de seguridad en el trabajo*³. Por ello, se solicita a la STPS especifique con precisión el monto que se destinará a la emisión de la NOM-017-STPS y se presente de manera agregada.

Por su parte, la Secretaría calcula que el posible costo que tendría la actualización de la norma es de \$63,081.12, considerando el número total de unidades económicas (698,109). Sin embargo, al revisar la información presentada, se considera que no se contempló la totalidad de los costos asociados a la implementación de la NOM (ver apartado "Impacto Regulatorio"). Por ello, se considera que el presente apartado no fue debidamente atendido y se sugiere que, una vez que sea aclarado el apartado de costos y beneficios, se reevalúe dicho apartado.

I. Objetivos y problemática.

Respecto a los objetivos que se pretenden alcanzar con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la STPS en el formulario del AIR, así como en el documento anexo antes señalado, señala lo siguiente:

³ CONAMER emitió Dictamen Final el 07 de diciembre de 2023 con número de oficio CONAMER/23/6249. Para más información ver expediente 14/0030/261021.



"La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de sus atribuciones de normalización, elaboró y publicó en el Diario de la Federación, el 9 de diciembre de 2008, la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

*Ahora bien, en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, celebrada el 31 de octubre de 2017, se aprobó el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, para quedar como PROY-NOM-017-STPS-2017, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2018, y **cuyo objetivo es establecer los requisitos mínimos para la selección, uso y manejo del equipo de protección personal que se proporcione a las personas trabajadoras para protegerlas de los factores de riesgo, agentes o contaminantes del ambiente laboral, a fin de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.***

Se prevé que rija en todo el territorio nacional y aplique en todos los centros de trabajo del territorio nacional en que se requiera el uso de equipo de protección personal para proteger a las personas trabajadoras contra los riesgos derivados de las actividades que desarrollan.

Se incluyen como referencias las normas oficiales mexicanas que ha expedido la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como los conceptos y que deben consultarse para la correcta interpretación de esta Norma. Por otra parte se describen las obligaciones que tendrán los patrones y las personas trabajadoras; las indicaciones, instrucciones o procedimientos para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal.

Se incluyen disposiciones relacionadas con las Unidades de Inspección; el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad; y la Vigilancia, así como el capítulo de Bibliografía y un Apéndice (no normativo)." (sic)

(Énfasis añadido).

De lo anterior se observa que la STPS, plantea como objeto de la Propuesta Regulatoria establecer los requisitos mínimos para la selección, uso y manejo del equipo de protección personal que se proporcione a las personas trabajadoras para protegerlas de los factores de riesgo, agentes o contaminantes del ambiente laboral, a fin de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

Por otro lado, respecto al apartado que señala que se describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la Propuesta Regulatoria, la STPS señaló lo siguiente:

"Se trata de una actualización normativa

*Las disposiciones que regulan los requisitos mínimos para la selección, uso y manejo del equipo de protección personal que se proporcione a las personas trabajadoras para protegerlas de los factores de riesgo, agentes o contaminantes del ambiente laboral, a fin de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, se encuentran contenidas **el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y en la norma oficial mexicana que actualmente se encuentra en vigor.***

*Con este documento **SE ACTUALIZAN las disposiciones técnicas contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2008, precisando aquellas disposiciones que deben cumplir los patrones en esta materia, con el fin de dar claridad y propiciar certeza jurídica.***

(Énfasis añadido).

De lo anterior se desprende que la STPS identifica como problemática principal la necesidad de actualizar la NOM-017-STPS-2008 para brindar mayor claridad y certeza jurídica tanto a trabajadores como a patrones. Sin embargo, resulta imprescindible que la STPS detalle las implicaciones concretas de no llevar a cabo esta actualización y, en su caso, explique de manera fundamentada la motivación detrás de la emisión del proyecto normativo.



Asimismo, es necesario que presente evidencia empírica que respalde sus afirmaciones, lo que permitiría valorar adecuadamente el impacto y la relevancia de la propuesta. En ausencia de esta información, se considera que este apartado no está debidamente sustentado.

II. Impacto de la regulación.

En relación con el numeral 7 del formulario del AIR, que indica seleccionar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites contemplados en la Propuesta Regulatoria, la STPS presentó en el documento denominado: "20241112131940_57147_AIR NOM 017 noviembre 2024", una serie de acciones regulatorias, su justificación y el correspondiente cálculo de costos. En este sentido, se destaca que la implementación de la Propuesta Regulatoria, según las obligaciones señaladas y el procedimiento de evaluación de la conformidad señalado por esa Secretaría, **implica un costo estimado de \$90.36 por unidad.**

Aunado a lo anterior, se advierte que la STPS identifica costos adicionales para nuevas empresas y otros costos no visibilizados, sin embargo, no los incorpora en la estimación económica final, a saber:

"El promedio del beneficio total por cumplir con la regulación, con base en los cálculos del apartado inmediato anterior denominado "BENEFICIOS QUE IMPLICA LA REGULACIÓN", considerando la prevención de un accidente de trabajo, por año, es el siguiente:

Los centros de trabajo que, de manera tentativa deben dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana son 698,109 unidades económicas.

Concepto	Monto en pesos
Importe de los subsidios (pesos)	\$6 410 982 081
Monto por la imposición de las sanciones administrativas	De \$27,142 a \$542,850 (LFT) De \$5,428 a \$325,710 (Reglamento)
Pago de una indemnización	De \$272,578 a \$1'244,650
Total (sanciones e indemnizaciones)	De \$299,720 a \$1'287,500 (LFT) De \$278,006 a \$1'570,360 (Reglamento)
Total por 698,109 unidades económicas	De \$209 237 229 480 a \$898 815 337 500 (LFT) De \$194 078 490 65 a \$1 096 282 449 240 (Reglamento)

Lo anterior sin considerar los subsidios.

De esta suerte el monto de los beneficios económicos que se obtienen por la implementación de la norma oficial mexicana supera el monto que implica su cumplimiento, como se observa a continuación:

Costo anual de implementación de la NOM 017	Beneficios (ahorro por evitar el pago de sanciones e indemnizaciones)
Por empresa	
\$90.36	De \$299,720 a \$1'287,500 (LFT) De \$278,006 a \$1'570,360 (Reglamento)
Por 698,109 de unidades económicas	
\$63 081 129	De \$209 237 229 480 a \$898 815 337 500 (LFT) De \$194 078 490 65 a \$1 096 282 449 240 (Reglamento)



En términos lisos y llanos, se puede afirmar que el costo que tendría una empresa por el pago derivado de la imposición mínima de las sanciones y gastos de indemnización de \$299,720 a \$1'287,500 (LFT), representaría entre 3,317 mil y 14,249 mil veces mayor el monto que implica el pago derivado de la implementación de la Norma (\$90.36).

En términos lisos y llanos, se puede afirmar que el costo que tendría una empresa por el pago derivado de la imposición mínima de las sanciones y gastos de indemnización de \$278,006 a \$1'570,360 (RFSST), representaría entre 3,077 mil y 17,379 mil veces mayor el monto que implica el pago derivado de la implementación de la Norma (\$90.36)."

(Énfasis añadido).

Por ello, resulta indispensable que se realice una estimación del número de unidades económicas que deberán asumir dichos costos en un año, con el fin de calcular el impacto total de la Propuesta Regulatoria y compararlo con los beneficios previstos.

En virtud de lo anterior, se queda a la espera de que la STPS proporcione la respuesta a las Ampliaciones y Correcciones solicitadas, con base en la información presentada, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 72 de la LGMR.

Esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁴, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción IX del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁴ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 2 de diciembre de 2024.

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY